

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 29 DE AGOSTO DE 1990

Nº 21.611

## CONTENIDO

### DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

#### RESOLUCION No. 022-JD

(De 1º de agosto de 1990)

"POR LA CUAL SE ADICIONA UN NUMERAL AL ARTICULO 25 DE LA RESOLUCION Nº 62 DE 26 DE ENERO DE 1978, MODIFICADO POR LA RESOLUCION Nº 001-JD DE FECHA 16 DE ENERO DE 1990."

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### CONTRATO No. 55

(De 6 de agosto de 1990)

### CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA

#### CONTRATO AL-90 050

(De 14 de agosto de 1990)

## AVISOS Y EDICTOS

### DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

#### RESOLUCION No. 022-JD

Panamá, 1º de agosto de 1990

"Por la cual se adiciona un numeral al artículo 25 de la Resolución Nº 62 de 26 de enero de 1978, modificado por la Resolución No. 001-JD de fecha 16 de enero de 1990."

**LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL**  
en uso de sus facultades legales;

#### CONSIDERANDO:

Que, es facultad de la Dirección de Aeronáutica Civil el estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas, rentas y tasas por el uso de sus facilidades o por los servicios que presta o suministra.

Que, en lo relacionado con el control y fiscalización económica de la Dirección de Aeronáutica Civil el organismo superior será una Junta Directiva, que ejercerá estas funciones por conducto de un Director General.

Que, actualmente la Resolución No. 001-JD de fecha 16 de enero de 1990, que modificó el Artículo 25 de la Resolución No. 62 de 26 de enero de 1978, que se refiere a las excepciones al pago de la Tasa por Servicios al Pasajero, no contempla los casos de orden de interés del Estado.

EN CONSECUENCIA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Adicionar, al Artículo 25 de la Reso-

lución No. 62 de 26 de enero de 1978, modificado por la Resolución No. 001-JD de fecha 16 de enero de 1990, un numeral distinguido como décimo (10), el cual expresará lo siguiente:

**ARTICULO 25:** Exceptúase del pago de la Tasa por Servicios al Pasajero a las siguientes personas:

- 1.-.....
- 2.-.....
- 3.-.....
- 4.-.....
- 5.-.....
- 6.-.....
- 7.-.....
- 8.-.....
- 9.-.....

10.- Todas aquellas personas que no estén en condiciones de pagar la Tasa por Servicios al Pasajero, pero que en interés del Estado se les deba exonerar, previa solicitud al Director General de Aeronáutica Civil, donde se deje constancia del estado económico del solicitante.

**SEGUNDO:** Esta Resolución surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

#### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**DR. RICARDO ARIAS CALDERON**  
Presidente de la Junta Directiva

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

MARGARITA CEDENO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

**CAP. JOHN A. BENNETT NOVEY**

Secretario de la Junta Directiva

El suscrito secretario de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil certifica que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 2 de agosto de 1990.

CAP. JOHN BENNETT NOVEY

Secretario

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### CONTRATO No. 55

(De 6 de agosto de 1990)

Entre los suscritos, a saber DR. MARIO J. GALINDO H. varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-79-375, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Decreto de Gabinete No. 364 de 26 de noviembre de 1969, quien en adelante se llamará LA NACION, por una parte y por la otra DARIO ENRIQUE MONCADA VALDES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad persona No.8-226-102, en nombre y representación de CORPORACION DE INVESTIGACION Y DESARROLLO MARITIMO, S.A. sociedad inscrita a la Ficha No. 230667, Rollo 28227, Imagen No. 100 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA NACION concede a EL CONTRATISTA el derecho a hacer exploraciones y toda clase de estudios en las aguas territoriales de la República, en ambas costas, para localizar y ejecutar las operaciones necesarias para el salvamento de los bienes nacionales a que se refiere el artículo primero del Decreto de Gabinete No. 364 de 26 de noviembre de 1969.

**SEGUNDA:** Una vez localizados los bienes, EL CONTRATISTA, por escrito, indicará a LA NACION el sitio o sitios exactos de su ubicación; y ésta, por su parte, le otorgará a EL CONTRATISTA el derecho exclusivo de salvar o rescatar el bien o bienes localizados, obligándose EL CONTRATISTA a iniciar las operaciones de salvamento dentro de los seis (6) meses siguientes a la mencionada comunicación.

**TERCERA:** LA NACION otorga a EL CONTRATISTA el derecho a ejecutar exploraciones en tierra e islas de propiedad nacional para localizar equipos, bienes muebles y valores abandonados, que no tengan dueño conocido, con el fin de ejecutar las operaciones de salvamento.

**CUARTA:** LA NACION concede a EL CONTRATISTA el derecho de importar, libre de impuestos, toda clase de embarcaciones, equipo de exploración, salvamento, investigaciones que sean necesarios para el procesamiento de los metales salvados, obligándose EL CONTRATISTA a cumplir con los reglamentos sobre la materia.

**QUINTA:** EL CONTRATISTA no podrá vender, transferir, arrendar o ceder, dentro de la República de Panamá, ninguno de los bienes importados libres de impuestos, sin pagar previamente los impuestos correspondientes, según el estado y valor de dichos bienes al momento de transferirse el dominio o alquiler de los mismos.

**SEXTA:** Las embarcaciones, botes, barcasas y equipo flotante de propiedad de EL CONTRATISTA, pueden surcar las aguas nacionales para realizar sus operaciones; arribar, cargar y descargar en los muelles de los puertos de entrada y salida, utilizar las playas para cargas y descargar sin perjuicio de terceros. EL CONTRATISTA pagará las tasas correspondientes por los servicios que se le presten y cumplirá en todo momento con los reglamentos marítimos y portuarios vigentes.

**SEPTIMA:** Los bienes que EL CONTRATISTA logre salvar tales como cables eléctricos, cables de comunicaciones, instalaciones de cobre no magnético, estaciones de comunicaciones, bienes muebles y equipos abandonados en tierra firme e islas nacionales, EL CONTRATISTA pagará a LA NACION el treinta y cinco por ciento (35%) de su valor comercial neto mediante avalúo. Si se localizaren tesoros en el fondo del mar o aguas lacustres o fluviales o localizados en tierra e islas nacionales, EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 14 de 5 de mayo de 1982 sobre patrimonio Histórico de LA NACION.

Queda entendido que si se encontrare chatarra, EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las disposiciones sobre licencias, impuestos de exportación y demás que rigen sobre la materia. Por valor comercial neto se entiende el que resultare después de deducido el costo de salvamento.

**OCTAVA:** LA NACION nombrará a un INSPECTOR en cada una de las embarcaciones utilizadas en las labores de salvamento. EL CONTRATISTA correrá con la manutención de dicho inspector, lo proveerá de todo lo necesario para sus labores y pagará mensualmente al Tesoro Nacional el salario que éste devenga.

**NOVENA:** EL INSPECTOR vigilará las operaciones de salvamento que ejecute EL CONTRATISTA, entregará un informe al Ministerio de Hacienda y Tesoro. EL INSPECTOR que esté a bordo de cualquiera de las naves de salvamento estará bajo el comando del Capitán de la nave y sujeto a los reglamentos marítimos excepto en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones oficiales.

**DECIMA:** EL CONTRATISTA podrá emplear en sus operaciones a técnicos extranjeros, para dirigir las operaciones de exploración y salvamento en sus diversas etapas, así como para el proceso de separación de metales y materiales utilizables. Excepción hecha a los técnicos, EL CONTRATISTA está obligado a emplear panameños en sus operaciones en la proporción que disponga el Código de Trabajo.

**UNDECIMA:** EL CONTRATISTA tomará todas las precauciones de acuerdo con la práctica más sana y aconsejable para evitar cualquier posibilidad de contaminación de las aguas, como también para deshacerse de cualquier desperdicio propio de sus actividades.

La responsabilidad de EL CONTRATISTA en cuanto a daños y perjuicios causados a las propiedades o personas o a los recursos naturales de LA NACION y las indemnizaciones a que haya lugar, serán establecidas de acuerdo con la Ley, siendo entendido que EL

CONTRATISTA releva a LA NACION de cualquier pago por cualquiera de estos conceptos.

**DUODECIMA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales EL CONTRATISTA está obligado a constituir una fianza a favor del Tesoro Nacional por una suma no menor de CINCO MIL BALBOAS (B/.5.000.00). Esta garantía podrá constituirse en efectivo, o en bonos del Estado mediante póliza de una Compañía de Seguros que esté autorizada en Panamá.

**DECIMA TERCERA:** LA NACION se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato por cualquiera de las siguientes causales:

1o. Si EL CONTRATISTA no inicia las operaciones de exploración antes de los seis (6) meses de la firma del contrato.

2o. Si EL CONTRATISTA abandona los trabajos de exploración por más de SEIS (6) meses, sin la autorización de LA NACION.

3o. Si EL CONTRATISTA oculta en alguna forma los objetos rescatados.

4o. Si la empresa se declara en quiebra.

Queda entendido que en caso de incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

**DECIMA CUARTA:** Este contrato puede ser cedido o subcontratado en todo en parte, previa autorización del Organismo Ejecutivo, pero EL CONTRATISTA seguirá siendo responsable entre LA NACION por el incumplimiento del Contrato.

**DECIMA QUINTA:** Este contrato no se otorgará con derechos de exclusividad, pudiendo concederse a otras personas los mismos derechos y obligaciones aquí estipulados.

**DECIMA SEXTA:** Este Contrato tendrá un término de duración de diez (10) años, a partir de su fecha de aprobación, pero podrá ser resuelto antes por acuerdo de las partes.

**DECIMA SEPTIMA:** A este Contrato se le adhieren fimbres, al original, por la suma de DOS BALBOAS (B/.2.00), conforme con lo que dispone el numeral 6 del Artículo 970 del Código Fiscal.

**DECIMA OCTAVA:** Este Contrato requiere para su validez del Refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá a los 6 días del mes de agosto de 1990.

POR LA NACION

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

## EL CONTRATISTA

**DARIO ENRIQUE MONCADA VALDES**

Corporación de Investigación y  
Desarrollo Marino, S.A.

Panamá, República de Panamá, Contralor  
General de la República.  
Panamá, 6 de agosto de 1990.

## REFRENDO.

**RUBEN D. CARLES**

Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original  
Panamá, 8 de agosto de 1990  
Director Administrativo  
Ministerio de Hacienda y Tesoro

**CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA**

Contrato para Suministro  
de Insumos Agrícolas

**CONTRATO AL-90-050**

Entre los suscritos a saber: Ingeniero Joaquín Olmedo Moscoso, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 7-30-956, actuando en mi condición de Director General de la Corporación Azucarera La Victoria, empresa estatal creada por la Ley 8a. del 25 de enero de 1973, debidamente autorizado por la Resolución No. 08 del 29 de mayo de 1990, quien en lo sucesivo se conocerá como LA CORPORACION, por una parte y por la otra, el señor Galileo Sarasqueta, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-39-353, vecino de la ciudad de Panamá, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Empresa Melo y Cia. S.A., sociedad debidamente constituida conforme a la leyes panameñas, inscrita en la Sección de Micropelícula al Tomo 016973, Folio 0513, Asiento 772 del Registro Público, quien en adelante se conocerá como EL CONTRATISTA, convienen celebrar el presente Contrato para el suministro de Insumos Agrícolas, con destino a los Ingenios Chiriquí y La Victoria, en atención a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** EL CONTRATISTA se obliga a suministrarle a LA CORPORACION el siguiente Insumo Agrícola al precio y cantidad, y con las especificaciones técnicas como le fueron adjudicadas en la Licitación Pública N° CALV-1-90, tal como se detalla a continuación:

**Reoglón N° 9:**

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Producto        | 2-4 D AMINA |
| Cantidad        | 30,000      |
| Unidad          | Litros      |
| Precio Unitario | 2.05        |
| Precio Total    | 61,500.00   |

**Gran total:** Son Sesenta y un mil quinientos Balboas solamente (B/.61,500.00). Los precios

incluyen impuestos de Importación y el I.T.B.M. (5%).

**SEGUNDA:** La entrega de los Insumos que se detalla en la cláusula anterior, será hecha por el CONTRATISTA en forma parcial distribuida escalonadamente en proporción al producto solicitado, a lo largo del período convenido entre el 15 de mayo y el 15 de julio de 1990, en el Almacén de los Ingenios propiedad de LA CORPORACION, de acuerdo a las necesidades e indicaciones de LA CORPORACION.

En el evento de que EL CONTRATISTA decida hacer una sola entrega, ésta deberá efectuarse al inicio del período de entregas respectivas.

**TERCERA:** LA CORPORACION pagará al CONTRATISTA la suma de B/.61,500.00 (SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE) como precio total de este Contrato. La CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA efectuará los pagos a favor del CONTRATISTA por el sistema de cheques girados contra su cuenta en el Banco Nacional de Panamá, previa presentación de cuentas por parte del CONTRATISTA.

**CUARTA:** EL CONTRATISTA se obliga a consignar la Fianza de Cumplimiento Definitivo a favor de LA CORPORACION y/o de la Contraloría General de la República, por el Diez por Ciento (10%) del valor total de este Contrato y la misma estará vigente por el término del Contrato y UN (1) año después de vencido el mismo.

**QUINTA:** Acuerdan las partes que en caso de mora en la entrega de algunos de los productos contratados, EL CONTRATISTA pagará a la Corporación una suma igual al Uno por Ciento (1%) del valor total del Contrato dividido entre Treinta (30) por cada día de atraso.

**SEXTA:** Convienen las partes que el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas que sirvió de base a esta Licitación Pública N° CALV-1-90, formarán parte integrante de este Contrato, obligando al CONTRATISTA en todos sus términos y condiciones.

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA libera a la CORPORACION de cualquier reclamación Judicial y Extra-Judicial que pueda surgir como consecuencia del cumplimiento del presente Contrato.

**OCTAVA:** La erogación que cause este Contrato se hará con cargo a la partida N° 2.24.0.3.0.01.241; 2.24.0.3.0.01.00.249; 2.24.0.3.0.03.00.241; 2.24.0.3.0.03.00.249, del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CORPORACION

**NOVENA:** Este Contrato podrá ser resuelto administrativamente en forma unilateral por parte de la Corporación Azucarera La Victoria, por incumplimiento de cualesquiera de

## EL CONTRATISTA

**DARIO ENRIQUE MONCADA VALDES**Corporación de Investigación y  
Desarrollo Marino, S.A.Panamá, República de Panamá, Contralor  
General de la República.  
Panamá, 6 de agosto de 1990.

## REFRENDO.

**RUBEN D. CARLES**

Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original  
Panamá, 8 de agosto de 1990  
Director Administrativo  
Ministerio de Hacienda y Tesoro**CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA**Contrato para Suministro  
de Insumos Agrícolas**CONTRATO AL-90-050**

Entre los suscritos a saber: Ingeniero Joaquín Olmedo Moscoso, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-30-956, actuando en mi condición de Director General de la Corporación Azucarera La Victoria, empresa estatal creada por la Ley 8a. del 25 de enero de 1973, debidamente autorizado por la Resolución No. 08 del 29 de mayo de 1990, quien en lo sucesivo se conocerá como LA CORPORACION, por una parte y por la otra, el señor Galileo Sarasqueta, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-39-353, vecino de la ciudad de Panamá, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Empresa Melo y Cía. S.A., sociedad debidamente constituida conforme a la leyes panameñas, inscrita en la Sección de Micropelícula al Tomo 016973, Folio 0513, Asiento 772 del Registro Público, quien en adelante se conocerá como EL CONTRATISTA, convienen celebrar el presente Contrato para el suministro de Insumos Agrícolas, con destino a los Ingenios Chiriquí y La Victoria, en atención a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** EL CONTRATISTA se obliga a suministrarle a LA CORPORACION el siguiente Insumo Agrícola al precio y cantidad, y con las especificaciones técnicas como le fueron adjudicadas en la Licitación Pública Nº CALV-1-90, tal como se detalla a continuación:

**Renglón Nº 9:**

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Producto        | 2-4 D AMINA |
| Cantidad        | 30,000      |
| Unidad          | Litros      |
| Precio Unitario | 2.05        |
| Precio Total    | 61.500.00   |

**Gran total:** Son Sesenta y un mil quinientos Balboas solamente (B/ 61.500.00). Los precios

incluyen impuestos de Importación y el I.T.B.M. (5%).

**SEGUNDA:** La entrega de los insumos que se detalla en la cláusula anterior, será hecha por el CONTRATISTA en forma parcial distribuida escalonadamente en proporción al producto solicitado, a lo largo del periodo convenido entre el 15 de mayo y el 15 de julio de 1990, en el Almacén de los Ingenios propiedad de LA CORPORACION, de acuerdo a las necesidades e indicaciones de LA CORPORACION.

En el evento de que EL CONTRATISTA decida hacer una sola entrega, ésta deberá efectuarse al inicio del periodo de entregas respectivas.

**TERCERA:** LA CORPORACION pagará al CONTRATISTA la suma de B/ 61.500.00 (SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE) como precio total de este Contrato. La CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA efectuará los pagos a favor del CONTRATISTA por el sistema de cheques girados contra su cuenta en el Banco Nacional de Panamá, previa presentación de cuentas por parte del CONTRATISTA.

**CUARTA:** EL CONTRATISTA se obliga a consignar la Fianza de Cumplimiento Definitivo a favor de LA CORPORACION y/o de la Contraloría General de la República, por el Diez por Ciento (10%) del valor total de este Contrato y la misma estará vigente por el término del Contrato y UN (1) año después de vencido el mismo.

**QUINTA:** Acuerdan las partes que en caso de mora en la entrega de algunos de los productos contratados, EL CONTRATISTA pagará a la Corporación una suma igual al Uno por Ciento (1%) del valor total del Contrato dividido entre Treinta (30) por cada día de atraso.

**SEXTA:** Convienen las partes que el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas que sirvió de base a esta Licitación Pública Nº CALV-1-90, formarán parte integrante de este Contrato, obligando al CONTRATISTA en todos sus términos y condiciones.

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA libera a la CORPORACION de cualquier reclamación Judicial y Extra-Judicial que pueda surgir como consecuencia del cumplimiento del presente Contrato.

**OCTAVA:** La erogación que cause este Contrato se hará con cargo a la partida Nº 2.24.0.3.0.01.241; 2.24.0.3.0.01.00.249; 2.24.0.3.0.03.00.241; 2.24.0.3.0.03.00.249, del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CORPORACION

**NOVENA:** Este Contrato podrá ser resuelto administrativamente en forma unilateral por parte de la Corporación Azucarera La Victoria, por incumplimiento de cualesquiera de

las cláusulas de este Contrato, sin perjuicio de las cláusulas de rescisión consagradas en el Artículo 68 (SESENTA Y OCHO) del Código Fiscal.

**DECIMA:** EL CONTRATISTA adhiere al original del presente contrato timbres fiscales por la suma de Sesenta y Un Balboas con 50/100 (B/.61.50) más el timbres de Paz y Seguridad Social conforme lo ordenan las disposiciones legales vigentes.

En fe de lo convenido se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá.

a los 14 días del mes de agosto de mil novecientos noventa (1990).

POR LA CORPORACION  
**JOAQUIN OLMEDO MOSCOSO**  
Director General

POR EL CONTRATISTA  
**GALILEO SARASQUETA**  
Céd. 8-39-353

REFRENDO DE LA CONTRALORIA

**RUBEN DARIO CARLES**  
Contralor General de la República

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria  
Región #1- Chiriquí

EDICTO No. 65-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor AMADO QUIJADA SANJUR, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la Cédula de Identidad Personal # 4-17-961, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud # 4-29183, la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 2 Has.+ 3831.03, ubicada en EL PALMAR, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : José Tomás Figueroa, Milton Araúz  
SUR : José Miranda, servidumbre  
ESTE : Tomás Caballero, carretera hacia Progreso  
OESTE : José Julio Tapia, José Tomás Figueroa

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en David a los 30 días del mes de julio de 1990.

ING. GALO AROSEMENA  
Funcionario Sustanciador  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaría  
Ad-Hoc

L-316002

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria  
Región #1- Chiriquí

EDICTO No. 66-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor JOSE FELIX YANGUEZ LEZCANO, vecino del Corregimiento de MONTE LIRIO Distrito de RENACIMIENTO, portador de la Cédula de Identidad Personal # 4-118-1759, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud # 4-29180, la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 1 Ha. con 2,812.92 M2, ubicada en SANTA CLARA ABAJO, Corregimiento de MONTE LIRIO, Distrito de RENACIMIENTO, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Clemente Yángüez  
SUR : Servidumbre hacia las tierra de Clemente Yángüez  
ESTE : Clemente Yángüez  
OESTE : Inés Mendoza Quintero

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO o en el de la Corregiduría de MONTE LIRIO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 2 días del mes de agosto de 1990.

ING. GALO AROSEMENA  
Funcionario Sustanciador  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaría  
Ad-Hoc

L-316069

Unica publicación



DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
Sección de Catastro

EDICTO No. 30

Alcaldía del Distrito de La Chorrera

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora MARIA ELICIA TRUJILLO DE GONZALEZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en El Harino casa No. 5007, Barrio Balboa, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7-13-122. En representación del SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Leopoldo Castillo de la Barriada Fuera de Parcelación, Corregimiento Balboa donde hay una habitación distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

- NORTE : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Pedro Flores con 35.31 Mts.  
SUR : Calle 39 Sur con 35.77 Mts.  
ESTE : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Aida M. González y Rufino Becerra con 37.41 Mts.  
OESTE : Calle Leopoldo Castillo o "R" Oeste con 31.12 Mts.

Area Total del Terreno: Mil doscientos nueve metros cuadrados con setenta y tres décimos cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (1,209.7350 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.-  
La Chorrera, 22 de junio de mil novecientos noventa.-

(Fdo.) LIC. CEFERINO A. ESPINO QUINTERO  
El Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, veintidos de junio de mil novecientos noventa.

SRA. CORALIA DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal.  
L-222868 ✓ Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
Sección de Catastro

EDICTO No. 68

Alcaldía del Distrito de La Chorrera

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor ABDIEL SANCHEZ BARRERA, varón, panameño, mayor de edad, casado, sastre, vecino de éste Distrito, portador de la cédula de identidad personal No. 8-196-148. En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle "P" Este, de la Barriada \_\_\_\_\_, Corregimiento Colón, donde tiene una habitación, distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

- NORTE : Predio de Joaquín Córdoba con 2.94 Mts.  
SUR : Calle "P" Este con 8.52 Mts.  
ESTE : Predio de Joaquín Córdoba con 43.14 mts.  
OESTE : Predio de Abdiel Sánchez y Sixto Ah Sang con 43.90 Mts..

Area Total del Terreno: Trescientos seis metros cuadrados con sesenta y ocho décimos cuadrados (306.68 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.-

La Chorrera, 7 de agosto de mil novecientos noventa.-

(Fdo.) LIC. CEFERINO A. ESPINO QUINTERO  
El Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, siete de agosto de mil novecientos noventa.

SRA. CORALIA DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal.  
L-170.059.72 ✓ Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
Sección de Catastro

EDICTO No. 60

Alcaldía del Distrito de La Chorrera

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora DECIDIERA EMILSE DEL CARMEN BRENES CUBERO DE CORREA, extranjera, nacionalizada, pensionada, residente en Barrio Vega calle 1ra., casa No. 2846, portador de la cédula de Identidad Personal No. E-8-42-723. En representación del SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle San Rafael, de la Barriada La Pesa, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE : Calle San Rafael con 22.00 Mts.  
SUR : Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 Ocup. por Geminiano Medina Cárdenas con 22.00 Mts.  
ESTE : Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, Terreno municipal con 25.00 Mts.  
OESTE : Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 Ocup. por Marlen Correa de Núñez con 25.00 Mts.

Area Total del Terreno: Quinientos cincuenta metros cuadrados (550.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.-

La Chorrera, 19 de julio de mil novecientos noventa.-

(Fdo.) LIC. CEFERINO A. ESPINO QUINTERO  
El Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecinueve de julio de mil novecientos noventa.

SRA. CORALIA DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal.

L-246669 / Unica publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Subdirector de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición número 1323 a la solicitud de registro número 046025, clase 3, de la marca de comercio DOWNY, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad FED-NA, S.A. Señora EDNA RAMOS AGRAZAL, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "DOWNY" Nº 046025, clase 3, propuesta por la sociedad THE DOW CHEMICAL COMPANY a través de la firma forense, ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 28 de mayo de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. NATZUL POZO B.  
Funcionario Instructor  
ESTHER MA. LOPEZ S.  
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, 12 de junio de 1990.  
Director

L-170.176.44 / Tercera publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición Nº 1754 a la solicitud de registro de la marca de fábrica SASONED, Solicitud Nº 051016-B, Clase 29 a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad CONSASONED, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición al registro de la marca de fábrica SASONED, Oposición Nº 1754, Solicitud Nº 051016-B, Clase 29, propuesta por NESTLE ITALIANA, S.p.A., a través de sus gestores ofi-



ciosos DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 2 de agosto de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO C.  
Funcionario Instructor  
NORIS C. DE CASTILLO  
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría legal Es copia auténtica de su original  
Panamá, 3 de agosto de 1990  
Director

L-170.080.19 Primera publicación

### AVISOS COMERCIALES

#### AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777, del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO CENTRAL**, ubicado en Calle 4 Avenida Central, Edificio del MIVI, ciudad de Colón.

JORGE MIGDONIO LAU LEE  
Cédula No. 3-82-384

L-318386 Tercera publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley notifico que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **KIOSKO LAS ANTONIAS**, amparado bajo la Licencia Comercial tipo B, No. 32120 del 16 de marzo de 1987, ubicada en calle tercera casa No. 6062, Corregimiento de Juan Díaz, a la señora MIRIAM LIAO LEE, con cédula No. 8-223-133.

Atentamente,  
Gerardo Simpson  
C.I.P. 8-99-440

L-167.622.54 Tercera publicación

#### AVISO

Por este medio aviso al público, que en virtud del Artículo 777 del Código de Comercio, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **RESTAURANTE OK AMIGO**, ubicado en Avenida Eloy Alfaro, casa No. 12-13, Corregimiento de Santa Ana de esta ciudad, al señor KITT CHOY LEON. Panamá, 23 de agosto de 1990.

JOSEFA DE DIAMANTOPULOS

Céd. No. 9-34-785

L-170.618.97 Primera Publicación

#### AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que he vendido a Blanca de Castañedas, con cédula 9-113-904 la empresa comercial **PRODUCTO DE CANTERA**, situado en la Vía Interamericana de Santiago de Veraguas, el cual operaba bajo la Licencia Tipo Industrial No. 2700, mediante documento privado de venta.

ELSA DE GRUBER  
Ced. 8-206-647

L-307246 Tercera publicación

#### AVISO

Yo, ALEX ERIC TORRES BARRIA, con cédula de identidad personal número 8-155-1250, por este medio notifico el traspaso de la Licencia Comercial de **SUPLITORS** número 29984, Tipo B, a la señora ELODIA DE TORRES, con cédula de identidad personal número 9-75-135.

L-170.415.96 Segunda publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa, al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2,849 del 26 de julio de 1990, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 152683, Rollo 30121, Imagen 0038, ha sido disuelta la sociedad denominada **LEB INC.**, el 1º de agosto de 1990.

Panamá, 7 de agosto de 1990  
L-170.406.71 Unica publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa, al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2,781 del 24 de julio de 1990, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 122838, Rollo 30108, Imagen 0089, ha sido disuelta la sociedad denominada **BARK OVERSEAS SHIPPING INC.**, el 1º de agosto de 1990.

Panamá, 7 de agosto de 1990  
L-170.406.71 Unica publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa, al público que, según consta en la Escritura Pública No. 3,087 del 9 de agosto de 1990, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 148504, Rollo 30245, Imagen 0086, ha sido disuelta la sociedad denominada **ARENILLA, S.A.**, el 20 de agosto de 1990.

L-170.406.05 Unica publicación